

elementos en tensión por encima de las crucetas y cabeceras de los apoyos y se recurrirá a la colocación de aisladores en suspensión en los apoyos de alineación.

m) *Incorporación de las medidas protectoras*: Se incorporará al proyecto de urbanización que se redacte en desarrollo y ejecución del Plan parcial, el diseño, definición y presupuesto de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración.

3.- Toda modificación significativa que pretenda introducirse sobre las características del plan parcial proyectado deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, que prestará su conformidad si procede, previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, si perjuicio de la tramitación de las licencias y permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de la notificación, a efectos ambientales las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- Si durante el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Ávila, que dictará las normas de actuación que procedan.

5.- El promotor deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila anualmente, desde la fecha de la Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en la Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

6.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/144/2007, de 30 de enero, por la que se acuerda el cese y nombramiento de miembros de la Comisión técnica de apoyo al programa de evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Advertido un error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 25, de 5 de febrero de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 2409, apartado Tercero,

Donde dice:

«..... D. Rafael Calderón Hernández.....»

Debe decir:

«..... D. Rafael Calderón Fernández.....»

ORDEN EDU/509/2007, de 19 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1752/2003, de 19 de diciembre, por la que se regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

La ORDEN EDU/1752/2003, de 19 de diciembre, por la que se regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, ha sido objeto de sucesivas modificaciones por

ORDEN EDU 551/2005 y ORDEN 524/2006 tendentes no sólo a simplificar el sistema de las prestaciones de gratuidad del servicio de comedor sino también a ampliar el servicio a los meses de septiembre y junio con el ánimo de lograr la conciliación de la vida laboral y familiar.

La actual modificación tiene por objeto flexibilizar el servicio de comedor escolar y coordinarlo con el servicio de transporte escolar en los meses de junio y septiembre, posibilitando que, en aquellos centros en que así se decida por mayoría del consejo escolar y siempre que se comunique a la Dirección provincial correspondiente antes del 15 de mayo, no se preste el citado servicio en los meses mencionados.

Asimismo la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de medidas de apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, de próxima entrada en vigor, establece en el artículo 37.3 la exención, para las familias numerosas de categoría especial, del pago de la cuota por prestación del servicio de comedor en los centros educativos públicos y bonificación mínima del 50% para las de categoría general, procediéndose en la presente Orden a recoger dichas previsiones.

En su virtud y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo único.— Se modifica la Orden EDU/1752/2003, de 19 de diciembre, por la que se regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, en los siguientes términos:

1.— El artículo 5.1 queda redactado de la siguiente forma:

«1. *El servicio de comedor funcionará, con carácter ordinario, desde el comienzo de las actividades lectivas en el mes de septiembre hasta su finalización en el mes de junio, en función del calendario escolar que para cada curso establezca la Consejería de Educación.*

No obstante, el servicio de comedor podrá iniciarse el día 1 de octubre y finalizar el 31 de mayo, siempre que así se decida por mayoría de los miembros del consejo escolar de cada centro y se comunique a la Dirección provincial correspondiente antes del 15 de mayo.

2.— Se añade una nueva letra e) al apartado primero del artículo 8:

«1. e) *Alumnos pertenecientes a familias numerosas de categoría especial.*

3.— El artículo 8.2 quedará redactado de la siguiente forma:

«2. *Se beneficiarán de la gratuidad del 75% del precio del menú escolar los alumnos matriculados en centros docentes públicos que dispongan de dicho servicio y que pertenezcan a unidades familiares en las que el resultado de la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la solicitud de gratuidad de comedor escolar no exceda en cómputo anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.*

4.— El artículo 8.3 quedará redactado de la siguiente forma:

«3. *Se beneficiarán de la gratuidad del 50% del precio del menú escolar los alumnos matriculados en centros docentes públicos que dispongan de dicho servicio y que o bien pertenezcan a unidades familiares en las que el resultado de la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la solicitud de gratuidad de comedor escolar no exceda en cómputo anual de 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud o bien sean miembro de familia numerosa de categoría general.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de marzo de 2007.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA